

II. ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA COLEGIACIÓN

1. TRÁMITES DE COLEGIACIÓN

Los trámites para la colegiación se pueden realizar por vía telemática, accediendo a la ventanilla única habilitada en la web www.commurcia.es.

Es requisito imprescindible para la colegiación presentar **el documento original del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía** expedido por alguna de las universidades españolas, o, en su caso, el **certificado original de homologación** de título extranjero expedido por el Ministerio de Educación español, **junto con el correspondiente título original de licenciado** expedido por universidades extranjeras.

Con carácter previo a la aprobación por parte de la Junta Directiva de la solicitud de colegiación tramitada, bien en forma telemática o personalmente en las oficinas del Colegio, deben darse dos requisitos:

- personación del interesado en el Colegio a fin de comprobar su identidad
- presentación de los documentos ORIGINALES para su registro

Excepcionalmente, los médicos recién licenciados que no dispongan aún del título oficial, pueden aportar certificación original de la Universidad junto con el justificante de abono de los derechos para la expedición del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía. En este caso, se procederá a su colegiación provisional.

La colegiación provisional no exime al médico de aportar su título original de Licenciado en cuanto le sea expedido.

2. COLEGIACIÓN DE ESPECIALISTAS

Es imprescindible aportar el Título de Especialista original para su registro en el Colegio. La posesión de este título es necesaria para utilizar de modo expreso la denominación de especialista y para ejercer la profesión con tal carácter, así como para ocupar puestos de trabajo con tal denominación, tanto en centros públicos como privados (Artículo 16.3 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias).

Asimismo, el artículo 37.3 del Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo (Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial), dice que el Médico que solicita el alta colegial, hará constar si se propone ejercer la profesión, lugar en que va a hacerlo y modalidad de aquella, aportando los títulos ORIGINALES de Especialista oficialmente expedidos o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia si se va a ejercer como Médico Especialista.

El ejercicio como especialista sin registro previo del título, podría dar lugar a acusación por incompetencia profesional, sin que el Colegio pueda certificar a favor del médico.

3. REGISTRO DE TÍTULOS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 34.c) y 37.5 de los Estatutos de la Organización Médica Colegial aprobados por Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo y en los artículos 7.1.k) y 44.5 de los Estatutos colegiales, el Colegio lleva un registro de títulos oficiales, tanto de licenciados en Medicina, como de Médicos Especialistas.

A fin de justificar el cumplimiento de dicha normativa, se estampa al dorso de dichos títulos oficiales sello y firma del Presidente y/o del Secretario General haciendo constar los datos de registro del mismo en el Colegio.

Para el caso de los médicos recién graduados que fueron colegiados antes de recibir el título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía, éstos tendrán la obligación de presentar en el Colegio para su registro el título cuando le sea facilitado.

Igual obligación se tendrá con respecto a los títulos de Médico Especialista.

4. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COLEGIACIÓN Y EJERCICIO TEMPORAL EN OTRAS PROVINCIAS

Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español. (Artículo 3.3 de la Ley 2/1974, en redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre).

Según el artículo 42.5 de los Estatutos colegiales, el ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria.

En caso de ejercer ocasionalmente en otras provincias, no será necesario realizar trámite ante el Colegio de Murcia. **No obstante, por su seguridad, recomendamos que lo comunique a fin de expedir un certificado de colegiación simple con destino al Colegio de Médicos de la provincia correspondiente.**

5. COLEGIACIÓN LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Desde la entrada en vigor de La Ley 2/2007, de 15 de marzo, las Sociedades Profesionales tienen obligación de inscribirse en los Colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometidas a las competencias del Colegio según la actividad que desempeñe en cada caso (artículo 8, 4).

6. VALIDACIÓN PERIÓDICA DE LA COLEGIACIÓN (VPC)

La Directiva Europea de Cualificaciones Profesionales aprobada por el Parlamento Europeo en noviembre de 2014 hará obligatoria la recertificación de los profesionales

de la salud para 2017 en toda la Unión Europea. Adelantándose a este nuevo panorama, la Asamblea General de la Organización Médica Colegial (OMC) aprobó a principios de 2016 la puesta en marcha de la Validación Periódica de la colegiación (VPC).

La Validación Periódica de la Colegiación (VPC) es una certificación por la que se acredita que el colegiado que la recibe está en condiciones de continuar ejerciendo la Medicina.

Es un proceso que certifica que su estado de salud y su situación legal le permite continuar ejerciendo como médico.

Los Colegios son garantes de un ejercicio profesional adecuado, lo que proporciona una **mayor seguridad de nuestros pacientes**. De ahí que sea importante que los Colegios de Médicos puedan aportar cada cierto tiempo credenciales de que su médico continua en condiciones de seguir ejerciendo su profesión y que éstas sean obligatorias para el ejercicio de la Medicina tal y como ya ocurre en otros países desde hace años (UK, USA...).

La VPC será **válida para 6 años** y, con la trasposición de la normativa europea al ordenamiento jurídico español, deberán someterse a ella todos los médicos en activo que lleven colegiados el tiempo establecido -6 años-, ya sea en uno o en varios Colegios de España.

En la web www.commurcia.es existe un acceso al **procedimiento de la VPC**.

La VPC evalúa cuatro aspectos del ejercicio profesional:

1. Buena praxis (requiere validación colegial acreditativa de no tener reclamación pendiente, no estar incurso en procedimiento disciplinario, no estar sancionado y compromiso de sometimiento al Código Deontológico)
2. Valoración de la salud (se realiza acompañando certificado médico oficial o informe de salud laboral acompañado de un compromiso de estado de salud)
3. Empleador. Vida laboral (acreditada mediante certificado expedido por el empleador)
4. Formación Continuada y Desarrollo Profesional Continuo (pendiente de desarrollo con la colaboración de las Sociedades Científicas)

Una vez implantada la VPC, los colegiados que hayan completado el procedimiento, recibirán la confirmación de su Validación y se les entregará el correspondiente *Diploma Acreditativo*.